



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco  
**¡Juntos por el gran cambio!**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0284-2023-GM/MDM

Camisea, 05 de mayo de 2023.

### VISTOS:

El Expediente de Contratación de Procedimiento de Selección AS-SM-40-2023-MDM/OEC-1; Informe N° 1980-2023-MDM/OAF/UASA-TPL de fecha 27/04/2023; Informe N° 01-2023-MDM/OAF/UASA-TPL/SPC de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por el CPC Saturnino Pariona Castillo en su condición de Especialista de Adquisiciones y Programaciones; Informe Legal N° 0514-2023-OAL-RZC-MDM/LC de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por el Abg. Roger Mario Zuloaga Ccorimanya en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Legal, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)"; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 07-2023-A-MDM, del 03 de enero de 2023, el titular de la Entidad, delega entre otros al suscrito, la facultad de resolver recursos de apelación que sean tramitado ante la Entidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, En fecha 29 de marzo del 2023, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante la Entidad) ha convocado el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 044-2023-OEC-MDM/LC-1 (ITEM PAQUETE) que tiene como objeto la ADQUISICION DE SUMINISTROS FABRICACION E INSTALACION DE COBERTURA, CANALETAS Y BAJANTE DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DEL SALON COMUNAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE KITEPAMPANI, DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION-CUSCO (SEC.FUN. 295), con un valor referencial de S/. 160,954.33.

Que, Con fecha 13 de abril del 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC), ha procedido a suscribir el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación, advirtiendo del mismo que han presentado sus ofertas los siguientes postores:

- ✓ F CONSTRUCTORA FABIOS EIRL
- ✓ ANGULO AEDO MIGUEL
- ✓ SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L
- ✓ CONSORCIO VEGA CENTENO
- ✓ CONSTRUCTORA ALCERO CONTRATISTAS GENERALES EIRL
- ✓ MANRIQUE RAMIREZ WILLIAM JHONATHAN
- ✓ CONSORCIO MEGANTONI

Que, Asimismo, de la mencionada acta se tiene que las ofertas admitidas son:

- ✓ SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR EIRL
- ✓ CONSORCIO VEGA CENTENO
- ✓ CONSTRUCTORA ALCERO Y CONTRATISTAS GENERALES EIRL





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 13 de abril del 2023, el OEC luego de la evaluación y calificación de las ofertas admitidas, otorgó la buena pro a la empresa SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L con un puntaje de 99.54 puntos, y por la suma de S/. 150,000.00.

Que, por escrito de fecha 19 de abril del 2023, la empresa F CONSTRUCTORA FABIOS E.I.R.L., interpone recurso de apelación, (habiendo cumplido con los requisitos respectivos) y peticionando lo siguiente:

- ✓ Que, se revoque la no admisión de la oferta de mi representada.
- ✓ Que, se declare admitida la oferta de mi representada.
- ✓ Que, se realice nuevamente la evaluación de ofertas y se le otorgue el primer lugar de orden de prelación
- ✓ Que, se le otorgue la buena pro, en vista su oferta obtuvo el primer lugar en orden de prelación y cumple con los requisitos de calificación.

Que, el apelante fundamenta su escrito de apelación señalando:

- Que, las bases integradas del proceso de selección que nos concita establecen los documentos para admisión de la oferta, que son de la letra a) a la g), y su representa ha presentado lo requerido.
- Que, no obstante haber presentado los documentos para la admisión de su oferta, esta fue no admitida, por lo siguiente "No detalla las marcas y características técnicas ofertados"
- Las bases estándar aprobadas con la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD vigente para los procedimientos de selección mediante Adjudicación Simplificada en el objeto de bienes indican: "El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de Evaluación".
- El Tribunal de Contrataciones en la Resolución N° 0266-2021-TCE-S4 (cuarta sala), en su fundamento 32 indicó: "...las bases estándar antes señaladas (de obligatoria observancia por las Entidades) son claras al establecer que se encuentran proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación e información adicional a la consignada...".
- Estando a lo señalado precedentemente, su propuesta ha sido rechazada indebidamente, debiendo el titular de la Entidad revocar la no admisión, y otorgarle la buena pro, por cuanto su propuesta tiene el menor monto ofertado, correspondiéndole que le den los 100 puntos.

Que, mediante Informe N° 001-2023-MDM/OAF/UASA-TPL/SPC de fecha 04 de mayo del 2022, emitido por el servidor CPC Saturnino Pariona Castillo, se emite el Informe Técnico respecto de la apelación, opinando porque se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios debiéndose remitir los actuados al área usuaria para la elaboración de las especificaciones técnicas, sustentando su informe como sigue: I) el proceso se ha llevado según lo establecido en las especificaciones técnicas hechas por el área usuaria, en vista que ellos son los responsables de la elaboración del requerimiento para la contratación del bien; II) el área usuaria no ha solicitado documentos tales como folletos, catálogos o similares para la comparación y acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en la especificación técnica, tal situación conduce que el postor al que se le adjudique la buena pro y se entreguen bienes que no garanticen el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Que, con relación a la solución de controversias en el procedimiento de selección, el Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



#Munimegantoni





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco  
**¡Juntos por el gran cambio!**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## Artículo 41. Recursos administrativos

41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento<sup>82</sup>.

41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso.

Que, en esa línea el Art. 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

## Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad

125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.

125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:

a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.

b) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, la Entidad los acumula a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. La acumulación se efectúa al procedimiento de impugnación más antiguo. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado.

c) La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE.

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



#MuniMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco  
**¡Juntos por el gran cambio!**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



d) El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado o sin ella.

Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento, presentados dentro del plazo legal.

Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación. e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.

125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

## DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. -

- ✓ Determinar si corresponde que se revoque la no admisión de la oferta de mi representada.
- ✓ Determinar si corresponde que se declare admitida la oferta de mi representada.
- ✓ Determinar si corresponde que se realice nuevamente la evaluación de ofertas y se le otorgue el primer lugar de orden de prelación
- ✓ Determinar si corresponde que se le otorgue la buena pro, en vista que su oferta obtuvo el primer lugar en orden de prelación y cumple con los requisitos de calificación.

## PRONUNCIAMIENTO EN CONJUNTO RESPECTO DE TODOS LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

Que, como se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el impugnante, reclama que indebidamente no le han admitido su oferta, pese a haber presentado los documentos exigidos en las bases integradas; y que la exigencia "No detalla las marcas y características técnicas ofertados", no han sido considerados en las bases; por tanto, no debían tomarse en cuenta para la calificación.

Que, en ese sentido, corresponde revisar las bases integradas del presente proceso de selección que nos concita (ítem paquete), y verificar si en efecto, se encuentra como exigencia en el numeral 2.2.1.1 de la SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, respecto de documentos para la admisión de ofertas, lo exigido por el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC), consistente en "Detallar las marcas y características técnicas ofertados".

Que, verificada las bases integradas se tiene lo siguiente:

### 2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos<sup>1</sup>, la siguiente documentación:

<sup>1</sup> La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## 2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

### 2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)<sup>2</sup>
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en SOLBS. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

#### *Advertencia*

*El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".*

Que, de la revisión de los Documentos para la admisión de la oferta, se advierte que en ningún extremo se pide "Detallar las marcas y características técnicas ofertados"; por tanto, el OEC al momento de realizar la evaluación y calificación de las ofertas no debió exigirlos, y por ello rechazar ofertas como del impugnante.

Que, ahora bien, la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias, regula las bases estándar que las Entidades deben utilizar obligatoriamente,

<sup>2</sup> En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

para los procesos de selección, entre ellos, las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes. Verificada dicha directiva se advierte que tiene la siguiente advertencia:

## Advertencia

*El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".*

Que, esta precisión señalada en las bases estándar, es recogida en virtud de los principios de Libertad de concurrencia y transparencia regulados en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225, que prescriben:

**Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

**Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Estando a ello, se ha comprobado que en el procedimiento de selección el OEC al momento de la evaluación y calificación, **ha realizado** aplicación indebida o interpretación errónea de los principios señalados precedentemente que guían la contratación pública, y también lo señalado en las bases estándar aprobada mediante Directiva N° 01-2019-OSCE/CD; al no admitir ofertas, exigiendo al postor presentar documentos que no han sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la ofertas".

Respecto del actuar del OEC, el literal b) numeral 128.1 del Art. 128 del Reglamento antes citado señala:

b) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la Ley, del Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección o demás normas conexas o complementarias, declara fundado el recurso de apelación y revoca el acto impugnado.

Que, estado a ello, y teniendo en cuenta que se ha comprobado que el OEC, ha realizado aplicación indebida o interpretación errónea de los principios señalados precedentemente que guían la contratación pública, y también lo señalado en las bases estándar aprobada mediante Directiva N° 01-2019-OSCE/CD, corresponde **declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el impugnante**, por afectar su derecho de participar en el procedimiento de selección; consecuentemente corresponde; **REVOCAR** el ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 13 de abril del 2023, a través del cual el OEC luego de la evaluación y calificación de las ofertas admitidas, otorgó la buena pro, a la empresa SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L con un puntaje de 99.54 puntos, y por la suma de S/. 150,000.00; y **RETROTRAYENDO** el proceso al estado anterior en el que se cometió el vicio, corresponde **declarar la nulidad de lo actuado hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas**, ordenando al OEC realizar dicha etapa absteniéndose de exigir documentación adicional, que no es está considerada en las bases integradas del proceso como "Detallar las marcas y características técnicas ofertados"; y se admitan las propuestas denegadas por dicha limitación.

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

#MuniMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco  
**¡Juntos por el gran cambio!**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, es menester señalar, que se declara fundado en parte el recurso de apelación, y no se otorga la buena pro, toda vez que, de la revisión del acta de evaluación y calificación de ofertas, se tiene que de varios postores han sido afectados con el actuar del OEC; en ese sentido, correspondería también que se admitan sus propuestas.

Que, teniendo en cuenta, que se declara fundada la impugnación, corresponde que se devuelva la garantía dineraria, presentada por el apelante mediante el trámite respectivo.

Que, ahora bien, habiendo incurrido en error el OEC, que dio mérito a que se declare fundada la apelación, corresponde que se derive los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades.

**ESTANDO**, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** en parte, el recurso de apelación interpuesto por "F CONSTRUCTORA FABIOS EIRL", al haberse afectado su derecho de participar en el procedimiento de selección; consecuentemente, corresponde; **REVOCAR EL ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de fecha 13 de abril del 2023**, a través del cual se otorgó la buena pro a la empresa SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L con un puntaje de 99.54 puntos, y por la suma de S/. 150,000.00.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el proceso al estado anterior en el que se cometió el vicio, corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, correspondiendo al OEC realizar dicha etapa absteniéndose de exigir documentación adicional que no es está considerada en las bases integradas, debiendo admitir la oferta de la parte apelante, así como también de los postores que fueron afectados con la exigencia proscrita señalada supra.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER** la garantía dineraria por interposición del recurso al impugnante, mediante el trámite respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a través del SEACE a las partes y a los interesados.

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR** el expediente de contratación al OEC, para que proceda con la secuela del procedimiento de selección con las indicaciones señaladas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



WILBER LAPA BERROCAL  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI, 09757863

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

#MunMegantoni